

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora:

No era de temer que el Gobierno de V. M., que se ha propuesto llevar la saludable y necesaria reforma á todos los ramos de la pública enseñanza, en el sentido de agrandar, cuanto posible sea, los horizontes del saber, y de procurar que la doctrina llegue pura y espléndida á todas las esferas sociales, olvidara la Facultad de Ciencias, que en los países cultos representa y señala el movimiento de la humana inteligencia, la marcha augusta del hombre, alumbrado por la fé, en el camino de las grandes verdades físicas, al término razonable de su anhelo, á la posesion tranquila de los magníficos secretos de la naturaleza. No es ni ha sido nunca incompatible el estudio profundo de las ciencias abstractas con el cultivo de las físicas y naturales; ántes bien unas y otras se armonizan y conciertan como para cantar un gran himno de gloria; para ofrecer la demostracion sublime de altísimas verdades que los siglos reverencian, y que durarán más que los siglos. Ni fué nunca el ingenio español perezoso ó refractario al estudio de las cuestiones naturales á contar desde Séneca y Columela. Todavía guardan las Bibliotecas españolas multitud de manuscritos que atestiguan el culto que en la Edad media recibieron ciertos estudios que á la sazón eran desconocidos en casi todo el resto de Europa. Las famosas Escuelas de Córdoba, Sevilla y Granada, tibio reflejo de la luz que en Oriente se extinguía, último asilo de las Academias de Constantinopla, profesaban la Medicina, las Matemáticas, la Astronomía, la Alquimia, la Geografía, la Zoología y la Botánica: más tarde estas ciencias eran acogidas en los estudios generales de Palencia, Salamanca y Valladolid: los sabios las cultivaban, los Reyes las favorecían, y los libros del saber de Astronomía y las Tablas Alfonsinas enlazaban en la frente de un inmortal predecesor de V. M., con la corona de Castilla la corona

de sabio que brilla y brillará siempre como uno de los timbres más preciados de nuestra gloriosa historia nacional. Al nombre de españoles ilustres, en prosecucion no interrumpida desde el siglo XIII, va unido el recuerdo de grandes descubrimientos, de viajes atrevidos, de inmensas conquistas para las ciencias físicas y naturales: sería interminable, Señora, el catálogo de sabios que ilustran aquel período de grandeza en que un nuevo mundo se agregaba á los dominios de Castilla, y por do quiera se despertaba el génio de la navegacion y de las empresas gigantescas. Al renacimiento y apogeo de las letras acompañaban con paso igual las ciencias; y el gramático Nebrija, así asombraba á propios y estraños con su vasta erudicion en humanidades, como sacaba á luz su célebre tratado de Cosmografía. Naturalistas y médicos de peregrina inteligencia sorprendieron nuevos y nuevos arcanos de la naturaleza; matemáticos insignes, geógrafos afamados, físicos, marinos, hombres, en fin, dotados de singular aptitud para el estudio de las ciencias, y á quienes las ciencias quizá deben la parte mejor de su caudal, produjeron nuestra España y salieron de nuestras Universidades en los siglos XVI al actual. La munificencia de los Reyes y de los Principes en dotar gabinetes y laboratorios, en llamar y distinguir Profesores, en proteger, por último, los elementos de cultura de esta nacion, munificencia que abundantemente ha heredado V. M., y los esfuerzos laudables de los Gobiernos que se han sucedido en el presente siglo, han traído la escuela de ciencias al estado en que hoy se halla, al estado de formar parte del plan general de la Instruccion pública, y de constituir una Facultad respetable al lado de la de Letras, de la de Derecho y Medicina. Pero esto no basta, Señora. La Facultad de Ciencias comprende un conjunto de estudios difíciles, abstractos que han menester especial vocacion y disposiciones tambien especiales por parte de quienes á ellos se consagren, guiados tan solo por el impulso generoso y noble de saber, por el ardor de llegar más allá, siquiera un paso, en el camino de la ciencia, abierto para todos, fácil y expedito para muy pocos.

No es posible que de una Universidad Central, que de la primera Universidad de España, la nacion de las tradiciones científicas, la patria de los matemáticos y de los naturalistas, faltase una Escuela de Ciencias completa, donde se dieran todos los estudios, y donde se recibiesen todos los grados, el Doctorado inclusive. Cuando los conocimientos filosóficos é históricos alcanzan tan alta boga, y se aumentan las enseñanzas, y se multiplican los libros, y se llega á tan lejanos términos en las investigaciones, dando quizá á la razon vuelos que la conducen á regiones mal sanas, que con frecuencia la desvanecen y la precipitan, justo es que tengan la debida proteccion otras ciencias, cuyo

tranquilo y bien intencionado estudio abre las puertas á un mundo, de echos y de ideas que no puede estar cerrado á una generacion que asiste maravillada al espectáculo del vapor que orada los montes, y del alambre eléctrico que une y comunica el pensamiento y las frases de dos razas.

En el estudio y propagacion de las ciencias físicas y naturales cifran, puede decirse, su desarrollo y ventura los intereses de las artes y de la industria. No son, pues, enemigos de estos intereses, ántes bien los favorecen y fomentan, los poderes que dando al órden moral é intelectual la importancia que de derecho le corresponde, acuden á aquellos en la manera razonable y justa que exigen la armonía, el equilibrio y el bienestar de la sociedad.

Las ciencias físico-matemáticas y naturales, reclamatione enseñadas y dócilmente aprendidas, como es de esperar sin género de duda de los dignos Profesores que forman el cuadro de la Escuela, en vez de conducir al tético desapego de las verdades morales y al cautiverio horrible de la materia, con sus aseveraciones y su ornato consuelan y fortifican el corazon y la cabeza.

Sobre estos sólidos principios, la ley de 9 de Setiembre de 1857, en su art. 54, estableció la Facultad de Ciencias, dividiéndola en tres secciones: de Ciencias exactas, físicas y naturales: en su art. 76 mandó que en la expresada Facultad se estienden las materias á ella pertenecientes, que forman parte de otras Facultades ó carreras.

Los programas publicados en 1858 imponen la necesidad de haber estudiado tres años en la Facultad de Ciencias á los que aspiren al título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes é Industriales. El pensamiento de ley era patente. Se queria hacer, se debia hacer, es ya tiempo de que se haga de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada de gabinetes, de laboratorios, de museos, de jardin botánico, de observatorio astronómico, una Escuela donde se den los conocimientos teóricos, las ciencias puras en la primera mitad de su carrera, á los Ingenieros de los diferentes ramos, sin perjuicio de dejar á sus Escuelas especiales y verdaderamente de aplicacion el completo de las enseñanzas en otros tres años que los alumnos cursarán bajo la esclusiva direccion de aquellos Profesores. Esto no era nuevo en España, ni es desconocido en país alguno bien organizado.

Hay una suma de conocimientos, una serie de asignaturas que no puede menos de ser comun en la esencia é idéntica en la índole. Si otro principio se admitiera, las ciencias exactas dejarían de ser exactas; podrán variar las aplicaciones; podrá variar la importancia para cada objeto de las ramas que forman el árbol de la ciencia; pero uno es el tronco que lo sostiene, y una la sávia que lo nutre. El sistema

de separar desde un principio á los jóvenes que se dedican á cada una de las carreras especiales, de aislarlos hasta el punto de que durante seis ó más años viva la inteligencia en una tension continua, siempre con la mira puesta con el mismo fin, siempre con las facultades del alma ocupadas en un solo objeto, produce por necesidad cierta propension á dar en lo exclusivo, cierta tristeza de ánimo que agosta y seca las imaginaciones más lozanas, y vuelve amanerados y sombríos los talentos más felices. El Ministro que suscribe cree, haciendo suyas las palabras que uno de sus antecesores tenia el honor de dirigir á V. M. con igual motivo, que importa mucho que cuantos hayan de dedicarse á las varias profesiones, cuya base comun consiste en unos mismos estudios, se eduquen por algun tiempo juntos, porque así podrán comprender y sentir la sublime integridad de la ciencia, y en adelante no se mirarán como rivales ni como estraños sino como miembros de una misma comunión consagrada á la obra del progreso general.

No hay, pues, riesgo alguno para la instruccion en que los alumnos de las carreras especiales hagan en la Facultad de Ciencias los estudios teóricos de su instituto respectivo; ántes bien, suavizándose un tanto la especie de rígida monotomía que al presente constituye por necesidad el carácter de las Escuelas, los jóvenes harán la mitad de su carrera en agradable comunicacion, respirando un mismo ambiente científico, y preparándose para recibir despues en los tres años de ampliacion y aplicacion la sabia y vigorosa enseñanza que distingue y enaltece á nuestras Escuelas especiales. Si se priva á la Facultad de Ciencias de la calidad de Escuela teórica para ciertas profesiones, quedará reducida á la condicion de una Facultad en que, estudiándose la ciencia por la ciencia y sin esperanza de ventaja alguna positiva, atraiga contadísimos número de alumnos, y arrastre una existencia lánguida y por demás desdichada. En España, como en todas partes, la Facultad de Ciencias tiene todos fines sociales que cumplir; y así lo comprendieron la ley de 1857, los programas de 1858 y la ley de 1859, en que se dió nueva dependencia á las Escuelas especiales. Y todavía se remonta entre nosotros á más lejana fecha el pensamiento de una Escuela en que se den las enseñanzas teóricas de varias profesiones análogas: en 1855 se presentaba á las Cortes un proyecto de ley en que se proponia la institucion de un estudio general para los jóvenes que se dedicasen á las carreras facultativas, en el cual se les suministrasen los conocimientos que son comunes á todas: en aquel mismo año se suprimia la Escuela preparatoria cuando apenas comenzaban á tocarse sus felices resultados. En el plan de las Cortes de 1821 se creaba en Madrid una Escuela politécnica, cuyo objeto era proporcionar la enseñanza comun y preliminar para las

diferentes Escuelas de aplicación. No es, Señora, novedad alguna ni ensayo peligroso ó al azar lo que el Ministro de Fomento tiene el honor de proponer á V. M. en los dos adjuntos proyectos de decreto.

Por el primero se organizan los estudios de la Facultad de Ciencias, prohibiendo las simultaneidades, y reduciendo á dos las tres secciones de que al presente consta; la denominación de Ciencias exactas, que á todas comprende en rigor, tiene cierta vaguedad para ser con razón lógica miembro ó parte de una colectividad, siendo hasta cierto punto la colectividad, misma: abonan igualmente la proyectada refundición la naturaleza de las asignaturas y el mayor orden y simplificación de los estudios de la Facultad: estos se harán con el método y la duración convenientes, sin alargar la carrera; pero procurando que por punto general sean dos para los alumnos las lecciones diarias, y que los Profesores, así numerarios como supernumerarios, no dejen de dar una cada día conuinando con los estudios teóricos los oportunos ejercicios prácticos.

Se suprimen las cátedras de Flúidos imponderables y de Física matemática, la primera por supérflua subsistiendo la de ampliación de la Física; y la segunda, vacante desde su creación, porque tampoco es de absoluta necesidad en el cuadro de las enseñanzas: se establece en cambio para el Doctorado la de Historia de las ciencias que si es importante en todos los países. en España, por sus gloriosas tradiciones científicas, ofrece un interés de primer orden.

Por el segundo de los proyectos se ponen en ejecución los artículos 76 y 136 de la ley de Instrucción pública, y se devuelve su vigor á los programas de las carreras superiores publicados por Real decreto en Setiembre de 1858: se establecen y enumeran los estudios que en la Facultad de Ciencias deben hacer los aspirantes al título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes é industriales, en cumplimiento también de la ley de 5 de Junio de 1859. Otras medidas importantes se proponen á V. M. en el expresado proyecto: es quizá la más trascendental la de no hacer obligatorio el grado de Bachiller en Artes para emprender las carreras especiales. Organizada recientemente la segunda enseñanza sobre la base de tres años de latín y humanidades, considera el Ministro de Fomento que puede haber muchos jóvenes á quienes sus padres ó encargados den una serie de estudios y una educación, en España ó en el extranjero, que difieran del sistema adoptado para los Institutos; puede haber una segunda enseñanza completa, pero distinta de la oficial debida á los esfuerzos individuales y al esmero de las familias, merced á la cual pueda un alumno á los 16 años de edad presentarse á sufrir examen para ingresar en Escuela facultativa.

No debe privarse á los padres del derecho de preparar á sus hijos para estas carreras, bien dándoles la segunda enseñanza en los Institutos ó Colegios, y el grado de Bachiller, bien instruyéndoles por medio de Profesores particulares en aquellos ramos del saber que constituyen la buena educación, y que han de ser materia del examen al inscribirse en la Escuela. Despues de este examen y de verificar en la Facultad de Ciencias los estudios que se determinan, los alumnos han de pasar por otra prueba rigurosa de aprovechamiento y aptitud, al comenzar en la respectiva Escuela especial los estudios de aplicación, que durarán tres años y se sujetarán al programa y reglamento de cada uno. De esta suerte, conciliando las prescripciones legales con la vida y esplendor de la Facultad de Ciencias, con la mayor facilidad y ventaja de los alumnos y con el espíritu de economías que prevalece en el Gobierno y preside á casi todos sus actos, se da un paso en el camino de las útiles y saludables reformas,

y se consigue la unidad científica que es prenda segura del verdadero y legítimo progreso.

Entre la Facultad de Ciencias y las Escuelas especiales no puede haber antagonismo ni rivalidad: una y otras para honra propia y gloria de España se afanan con noble emulación por llegar al mismo fin; esto es, á la exaltación de la verdad y del saber: á que el nombre de nuestra patria figure junto al de las naciones más adelantadas; á que no se pierdan entre nosotros unas ciencias que en remotos siglos difundían las aulas españolas á todos los pueblos de Occidente. Unidas por este noble y patriótico pensamiento la Facultad y las Escuelas, lícito es abrigar la dulce esperanza de que los resultados correspondarán á la rectitud del propósito y á la sinceridad del deseo que mueve al Ministro de Fomento á rogar á V. M. que se digno aprobar los adjuntos proyectos de decreto, acordados en Consejo de Ministros.

Madrid 22 de Octubre de 1866.—Señora —A L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Ciencias, en la cual se dé la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive. Constituyen esta Facultad, con arreglo al art. 136 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, la Escuela de Ciencias exactas, Física y Química, el Museo de Historia natural y el Observatorio astronómico.

Art. 2.º La Facultad de Ciencias constará de dos secciones, á saber: de Ciencias físico-matemáticas y químicas, y de Ciencias naturales: los estudios hasta el Bachillerato serán comunes para las dos secciones.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias, los alumnos deberán ganar y probar en dos cursos, posteriores al Bachillerato en Artes, las asignaturas siguientes:

Primer año.

Algebra, Geometría y Trigonometría. Lección diaria.

Ampliación de la Física. Lección alterna.

Química general. Lección alterna.

Geografía física. Lección alterna.

Segundo año.

Geometría analítica. Lección diaria.

Mineralogía y Botánica. Lección alterna.

Zoología. Lección alterna.

El periodo del Bachillerato á la licenciatura comprende dos cursos para cada sección en la forma siguiente:

SECCION DE CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS.

PRIMER AÑO.—(Tercero de la Facultad.)

Cálculo diferencial é integral. Lección diaria.

Geometría descriptiva. Lección diaria.

Ampliación de la Química. Lección alterna.

(SEGUNDO AÑO.—Cuarto de la Facultad.)

Mecánica racional. Lección diaria.

Geodesia. Lección alterna.

Prácticas de Química. Lección alterna.

Probados estos dos cursos, el Bachiller

en ciencias podrá recibir el Grado de Licenciado en Ciencias, sección de Ciencias físico-matemáticas.

SECCION DE CIENCIAS NATURALES.

(PRIMER AÑO.—Tercero de la Facultad)

Ampliación de la Mineralogía. Lección diaria.

Organografía y Fisiología vegetal.—Lección alterna.

Anatomía comparada.—Lección alterna
SEGUNDO AÑO.—(Cuarto de la Facultad.)

Fitografía y Geografía botánica.—Lección alterna.

Zoografía de bertebrados.—Lección alterna.

Zoografía de invertebrados.—Lección alterna.

Ejercicios prácticos.—Lección alterna.

Ganados y probados estos dos años, los Bachilleres en la Facultad de Ciencias podrán recibir el grado de Licenciado en la sección de Ciencias naturales.

Art. 4.º Los alumnos de la Facultad de Ciencias deberán dar pruebas en el grado de Bachiller de conocimiento de dibujo lineal hasta copiar dos órdenes de Arquitectura: asimismo en el periodo de la Licenciatura deberán estudiar privadamente lengua inglesa ó alemana.

Art. 5.º El curso del Doctorado, para la sección de Ciencias físico-matemáticas, comprenderá las asignaturas siguientes:

Astronomía física y de observación.—Lección alterna.

Análisis química.—Lección alterna.

Para la sección de Ciencias naturales las asignaturas serán:

Geología y Paleontología.—Lección alterna.

Historia de las Ciencias naturales.—Lección alterna.

A esta cátedra deberán asistir también los alumnos del Doctorado de la otra sección.

Los que fueren Licenciados en ambas secciones podrán estudiar en un curso el Doctorado de las dos, y recibirán el título de Doctor en la Facultad de Ciencias.

Art. 6.º La Facultad de Ciencias dará en adelante los estudios teóricos que son de su instituto á otras Facultades y carreras, en cumplimiento de lo que previene el art. 76 de la ley de Instrucción pública, los programas de las carreras superiores y la ley de 5 de Junio de 1859.

Art. 7.º Los aspirantes al título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Ingenieros de Minas é Industriales, cursarán tres años en la Facultad de Ciencias, y dos los aspirantes á Ingenieros de Montes, sin perjuicio de los estudios prácticos y de aplicación propios de cada carrera, que se harán en las respectivas Escuelas especiales á tenor de lo que dispongan los reglamentos.

Art. 8.º Queda prohibida la simultaneidad de la Facultad de Ciencias con toda otra, y de sus secciones entre sí.

Art. 9.º Por el presente curso continuarán los estudios de Ciencias en las Universidades donde se hallan.

Art. 10. De las disposiciones contenidas en este decreto dará mi Gobierno cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes é Industriales se necesitan las condiciones siguientes:

Diez y seis años de edad; consentimiento del padre, curador ó encargado; certificación de buena conducta, y sufrir un examen de las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado; Gramática castellana; Historia Sagrada, general y de España; Geografía; Aritmética, Algebra y Geometría; nociones de Física y Química y de Historia natural; traducción de lengua francesa. Los que fueren Bachilleres en Artes no serán examinados de Gramática ni de Historia Sagrada, general y de España.

Art. 2.º Los exámenes á que se refiere el artículo anterior se harán en la Escuela en que el alumno desee ingresar por tres Profesores de la misma: una vez aprobado el alumno, quedará inscrito en ella en un registro especial.

Art. 3.º El alumno aprobado en los términos que quedan establecidos, para seguir la carrera de Ingenieros de Caminos deberá estudiar en tres años en la Facultad de Ciencias las asignaturas siguientes:

Primer año.

Algebra, Geometría, Trigonometría. Aplicación de la Física. Química general.

Segundo año.

Geometría analítica. Ampliación de la Mineralogía. Geografía y Paleontología.

Tercer año.

Cálculo diferencial é integral. Mecánica racional. Geometría descriptiva.

Art. 4.º Para la carrera de Ingenieros de Minas, los estudios de la Facultad de Ciencias, también en tres años, serán:

Primer año.

Algebra, Geometría y Trigonometría. Química general. Mineralogía y Botánica.

Segundo año.

Geometría analítica. Mecánica racional. Ampliación de la Mineralogía. Zoología.

Tercer año.

Cálculo diferencial é integral. Geometría descriptiva. Geografía y Paleontología.

Art. 5.º Los aspirantes á Ingenieros de Montes estudiarán en dos años:

Primer año.

Algebra, Geometría y Trigonometría. Ampliación de la Física. Química general.

Segundo año.

Geometría analítica. Organografía y Fisiología vegetal. Fitografía y Geografía botánica. Geología.

Art. 6.º Los que hayan de seguir la carrera de Ingenieros industriales deberán ganar en tres años las asignaturas siguientes:

Primer año.

Algebra, Geometría y Trigonometría. Ampliación de la Física. Química general.

Segundo año.

Geometría analítica. Mineralogía y Botánica. Zoología.

Tercer año.

Cálculo diferencial é integral. Geometría descriptiva. Análisis química.

Art. 7.º Verificados en la Facultad de Ciencias los estudios de que queda hecho mérito, los alumnos de cada carrera ingresarán en su Escuela respectiva, mediante nuevo exámen general de las materias estudiadas ante un Tribunal misto de Catedráticos de la Facultad y Profesores de la Escuela.

Art. 8.º Para la carrera de Ingenieros de Caminos, de Minas, Montes é Industriales se estudiarán tres años en la Escuela: el órden de estos estudios especiales se determinará en los respectivos programas de las mismas.

Art. 9.º Los que fueren Bachilleres en Artes podrán aprovechar los estudios de la Facultad de Ciencias para recibir en ella el grado de Bachiller, y aun el de Licenciado y Doctor si completaren las asignaturas

Art. 10. De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Setiembre último, relativa á las formalidades que han de observarse en la exportacion y reimportacion de los objetos de nuestra industria que han de figurar en la Exposicion de París, y en la entrada de los mismos en Madrid sin causar gravámenes ni molestias á los interesados:

Vistas las Reales órdenes de 12 de Abril y 1.º de Junio de 1864, en que se establecian reglas para la Exposicion celebrada en Bayona; y considerando la necesidad de facilitar la concurrencia de nuestros productos, pero adoctando las medidas convenientes para evitar los abusos que pudieran perjudicar los intereses del Tesoro, S. M. ha tenido á bien mandar que se permita la intrada en Madrid y la libre exportacion y reimportacion en el reino de todos los efectos que se destinan á la Exposicion universal de París, previas las formalidades siguientes:

1.ª Los objetos que conforme al artículo 13 de la instrucción de 10 de Febrero de este año deban reunirse en Madrid para ser luego remitidos á la Exposicion serán acompañados por carabineros al Casino, que es el sitio en que deben depositarse, bien desde los Fielatos de Consumos si llegan por caminos ordinarios, ó bien desde la Aduana ó estacion del Norte si bienen por los ferro-carriles.

2.ª El ingreso de los objetos en el expresado local se verificará, á ser posible, por la puerta situada en la Ronda; y una vez allí saldrán en las remesas que haga la Comision, debiendo los delegados de la misma dar aviso anticipado á la Comision Régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos si por cualquiera circunstancia dejara de enviarse alguno de los artículos recibidos.

3.ª Los interesados presentarán en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio relaciones de los efectos que destinan á la Exposicion, de las cuales se pasarán copias por dicha Direccion á la citada Comision Régia y al Cónsul de España en París, quien con presencia de ellas comprobará los objetos que se le presenten.

4.ª Terminada la Exposicion se verificará por el citado Cónsul igual comprobacion de los objetos que contengan los bultos, precintando estos y devolviendo las relaciones con su conformidad á la Direccion de Agricultura, con expresion del punto por donde deben ser reimportados, á fin de que participándolo á este Ministerio se comuniquen con oportunidad las órdenes á la Aduana por donde deban reimportarse.

Y 5.ª La Comision Régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos proveera con la anticipacion debida al Cónsul de España en París de los troqueles y demás útiles necesarios para los precintos que deben ponerse á los bultos, siendo el abono de los gastos que se originen con cargo al artículo 5.º, capítulo 26, seccion 8.ª del presupuesto vigente.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Ministro de Fomento.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 941.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterias me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Raspan, hija de D. Pedro, individuo del Resguardo, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Logroño 30 de Octubre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El dia 2 de Noviembre próximo, se abre el pago para satisfacer á las clase pasiva la mensualidad de Agosto último. Logroño 51 de Octubre de 1866.—Luciano Armas.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia veinte y cinco del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientos ocho encinas, que en el monte de Ledesma, partido judicial de Nágera, llamado Encinar, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Ledesma, por Real órden de veinticuatro de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mls.	Escds.	mls.
208					384	66

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientos ochenta y cuatro escudos y sesenta y seis milésimas en que se nallan tasados dichos productos.

La subasta de los referidos árboles se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Ledesma, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha villa, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 26 de Octubre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 927.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia veinte y seis del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cuatro pies de Roble y dos de Encina, que en el monte de Torremuña, partido judicial de Torrecilla, llamado Dehesa del Palancar y sitio titulado debajo de la dehesa, las llanas y entre heredades, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Torremuña, por Real órden de 24 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue.

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mls.	Escds.	mls.
4 de Roble.					20	
2 de Encina.						

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de veinte escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los referidos árboles se verificará en las salas consistoriales de la villa de Torremuña ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha villa, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 27 de Octubre de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Circular.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, previene le sean suministradas las noticias que conduzcan á ilustrar, con relacion á esta provincia, las tres bases que comprende el artículo 46 del reglamento de 3 de Agosto del año actual, para la egecucion de la Ley de guardería rural de 27 de Abril último, siendo una de las citadas bases el conocimiento de las hectáreas de terreno en explotacion, y de la calidad de los cultivos y plantaciones á que están destinados, con la distincion posible de lo accidentado del terreno. Y como los señores Alcaldes de los respectivos distritos al poseer los datos para el cumplimiento de este servicio, tienen además un exacto conocimiento de los accidentes del terreno que comprende su jurisdiccion, conocimiento indispensable,

para el resumen de los datos que han de servir de base para la distribucion proporcional que ha de hacerse entre las provincias, de la fuerza destinada al interesante servicio de la seguridad rural y forestal de cada region; animada esta oficina, segun cumple á su deber, de evacuarlo con toda exactitud para que llene en un todo los deseos de aquel centro directivo, ha acordado dirigirse al efecto á las Autoridades locales, penetrada del celo con que se distinguen en los actos del servicio público, y de que en el interesante que nos ocupa, desplegarán todo el de que se hallan caracterizadas, remitiendo á la misma dentro de un breve plazo, un estado expresivo de los datos estadísticos reclamados por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta; cuyo estado debe reasumir esta Administracion, y remitir con urgencia á aquel centro directivo, por conducto del señor Gobernador de la provincia. Logroño 25 de Octubre de 1866.—José Meana.

DISTRITO MUNICIPAL

DE AGRICULTURA. AÑO ECONOMICO DE 1866-67.

ESTADO del número de fanegas de tierra en explotacion que comprende este terreno municipal, expresivo de sus calidades, clases de cultivo á que están destinadas y observaciones sobre los accidentes del terreno.

ESTENSION DEL TERRENO EN				Clases de cultivo á que están destinadas.	Observaciones sobre los accidentes del terreno.
Fanegas.	Cltms.	Ctlls.	Calidades		

Regadio.

448	7	1	1. ^a	} Hortaliza y legumbres.
57	3	1	2. ^a	
85	9	2	3. ^a	

(Se continuará expresando el número de fanegas de tierra, sus respectivas calidades y clases de cultivos á que están destinadas, comprendiendo las viñas, olivares y prados abiertos y cerrados.)

Secano.

2000	10	3	1. ^a	} A trigo, cebada y otras semillas.
307	1	1	2. ^a	
8901	5	1	3. ^a	

(Se continuarán expresando igualmente el número de fanegas de tierra, calidades y clases de cultivo, comprendiendo las viñas, olivares, prados, dehesas, alamedas, sotos, retamares, monte alto y bajo, etc.)

Fecha y firmas.

NOTA. La fanega de tierra usada en este pueblo comprende (las que sean) varas cuadradas.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administracion para atender al suministro de la fuerza de esta guarnicion en el presente mes, con expresion de sus precios sujetos á quienes se ha hecho las compras y precios á que se ha verificado.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	ARTÍCULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE. Escudos.
24	Logroño.	Maria Jubera.	Hilo 2 kilogramos á	2,900
24	id.	La misma.	Lana 2 id. á	2,900
25	id.	Luis del Sanz.	Escobas de brezo 24 á	0,084

Logroño 26 de Octubre de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Felipe de Atauri.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 936.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administracion para el suministro del ramo á las tropas de la guarnicion de esta plaza, en los dias del presente mes que á continuacion se manifiestan, con expresion de los nombres de los sujetos á quienes se les ha hecho la compra y precios á que se ha verificado.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	ARTÍCULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE. Escds. mls.
24	Logroño.	Mariano Herreros.	Cebada 50 fanegas á	1,900

Logroño 26 de Octubre de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Felipe de Atauri.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 937.

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en este Hospital para el suministro á los enfermos del mismo en los dias del presente mes que á continuacion se manifiestan, con expresion de los nombres de los sujetos á quienes se ha hecho la compra de los indicados artículos y precios á que se ha verificado.

DIAS.	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	ARTÍCULOS Y CANTIDADES ADQUIRIDAS.	PRECIOS Esc. mls.
6	Logroño.	Paula Arbeg.	50 litros de aceite.	0,550
"	id.	Pedro Perez.	20 kilogramos de arroz.	0,300
"	id.	id.	20 id. de garbanzos.	0,486
10	id.	id.	2 id. de azucar.	0,658
"	id.	Bonifacio Dominguez	50 litros de vino.	0,100
20	id.	Antonio Diaz.	200 kilogramos de carbon.	0,040
"	id.	Pedro Perez.	10 id. de velas.	0,660

Logroño 27 de Octubre de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Felipe de Atauri.—El Administrador, Moisés Iglesias.

ANUNCIOS.

VENTA.

Una cuarta parte de bodega y medio cubo, en poyo mayor, jurisdiccion de Lardero.
 Una heredad de pan llevar de una fanega, en el término de la ribaza, en igual jurisdiccion.
 La cuarta parte de una huerta junto al pueblo.
 La cuarta parte de una casa en la calle del Carmen.
 Un pajar contiguo á dicha casa.
 Una casa en construccion con su huerta, junto en la carretera de Logroño á Soria, término de parte Poyo.
 Quien quisiere tratar en dicha compra acudirá al pueblo de Nieva, á casa de don Pedro Lumbreras, que es el dueño.

En el monte sito en jurisdiccion de Cidamon, perteneciente á los señores Corrales y compañía, se vende carbon superior de encina tallar, á precio de tres reales y cuartillo la arroba; y en el caso de tomarse partida que esceda de mil arrobas, se da á tres reales cada una.

En el mismo monte se halla de venta una pareja de mulas, otra de bueyes, una yegua y ciento cincuenta y seis cabezas de ganado lanar; dos carros y otros aperos de labranza.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas

en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1866.

Circulares del Gobierno de provincia declarando caducadas las concesiones de las minas de carbon de piedra tituladas «Ensenado y Somodevilla.» Boletín número 118.

Otra id. prohibiendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, hagan en el recibo del 4.º trimestre de la contribucion territorial y subsidio, la liquidacion por el 3.º y 4.º. Boletín núm. 118.

Edicto del Juzgado de 1.ª instancia de esta capital, anunciando la venta en pública subasta de los frutos embargados á Donato Olarte. Boletín núm. 118.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio alhama en esta provincia. Boletín número 118.

Se convoca á segunda eleccion de un Diputado provincial por el partido de Alfaro. Boletín número 119.

Real decreto confirmando la Real orden de 18 de Junio de 1864. Boletín núm. 119.

Se publica la distribucion de los fondos provinciales correspondientes al mes de Octubre. Boletín número 119.

Se recomienda á los Gobernadores la conveniencia de facilitar por todos los medios posibles la presentacion de toda clase de objetos para la Exposicion universal de París. Boletín núm. 119.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio alhama en esta provincia. Boletín número 119.

Instruccion sobre nombramiento, deberes y atribuciones de la comision española que ha de concurrir á la Exposicion universal de París de 1867. Boletín número 120.

Instruccion para proveer entre los artesanos españoles doce plazas de discípulos observadores de la Exposicion universal que se ha de celebrar en París el año de 1867. Boletín núm. 120.

Circular haciendo saber se aprueban las bases para la rectificacion de las tarifas de la contribucion industrial. Boletín número 120.

Otra id. haciendo varias observaciones á los Alcaldes de esta provincia, para la redaccion con

arreglo á instruccion, de las cuentas municipales. Boletín número 121.

Se anuncia la subasta de la construccion de una escuela de niños para la villa de Almarza de Cameros. Boletín núm. 121.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos los suministros y utensilios que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Agosto último. Boletín núm. 121.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio alhama en esta provincia. Boletín número 121.

Real orden recordando el cumplimiento de lo que se dispuso en otra de 25 de Setiembre de 1862 respecto de la remision por semestres al Ministerio de Fomento, de los ejemplares de impresos. Boletín núm. 122.

Otra id. recordando la prohibicion de celebrar exéquias de cuerpo presente en las iglesias. Boletín núm. 122.

Otra id. resolviendo no se exija derecho alguno por razon del impuesto de hipotecas allegado de seis mil escudos en efectivo hecho á favor del hospital de incurables de Madrid, por D. Guillermo Alcalde y Chacon. Boletín número 122.

Reales órdenes dictando reglas respecto del modo de hacer el descuento á individuos del ejército. Boletín núm. 122.

Otra id. sobre conveniencia de llevar á efecto la formalizacion de las cantidades suministradas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á las Juntas de gobierno creadas con motivo del alzamiento nacional que tuvo lugar en 1845. Boletín núm. 122.

Se publica la relacion de los individuos, compradores de bienes nacionales, á quienes corresponde hacer el primer pago de las fincas que se les han adjudicado. Boletín núm. 122.

Circular acordando la suspension de los efectos de otra de 20 de Julio último, sobre giros á cargo de la pagaduría de Madrid. Boletín núm. 123.

Varias circulares del Gobierno de esta provincia sobre la venta en pública subasta de diferentes árboles de distintas clases. Boletín núm. 123.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio alhama en esta provincia. Boletín número 123.

Circular prescribiendo reglas para la quema de yerbas secas de las explanaciones y taludes de las lineas férreas. Boletín núm. 124.

Se publica la instruccion de 9 de Noviembre de 1858, para el deslinde y amojonamiento de las vias y servidumbres pecuarias de la provincia de Teruel. Boletín núm. 124.

Real decreto dando nueva organizacion al personal que ha de componer el Real Consejo de instruccion pública. Boletín número 124.

Varios Reales decretos nombrando los individuos que han de componer el Real Consejo de Instruccion pública. Boletín núm. 124.

Se recomienda la conveniencia de presentar las solicitudes para redencion de censos y demás cargas permanentes que correspondan al caudal de bienes declarados del Estado, antes del 8 de Diciembre. Boletín núm. 125.

Real decreto referente á la carrera del Magisterio. Boletín número 125.

Real orden dictando reglas para evitar dudas sobre la inteligencia y aplicacion de algunas de las disposiciones del Real decreto de 10 de Setiembre próximo pasado, sobre segunda enseñanza. Boletín núm. 125.

Circular del Gobierno de provincia, sobre renovacion de Concejales. Boletín núm. 126.

Se publica la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado provincial por el partido de Alfaro. Boletín núm. 126.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, durante el mes de Setiembre último. Boletín número 126.

Real decreto mandando que las escuelas de Notariado, de Diplomática, y otras varias, dejen la denominacion de Escuelas superiores y profesionales, y tomen la de Escuelas especiales que tenian antes de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Boletín núm. 126.

Real orden disponiendo que los honorarios de los abogados defen-

sores de la Administracion en los negocios contenciosos de minas ante los Consejos de provincia, se incluyan para su pago en los respectivos presupuestos provinciales ó se satisfagan de las partidas de imprevistos consignadas en los mismos. Boletín núm. 126.

Real decreto dando nueva organizacion á la Facultad de Filosofía y Letras. Boletín núm. 126.

Real orden aprobando la tarifa especial núm. 22 que para billetes de abono á precios reducidos, ha propuesto la compañía concesionaria del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 127.

Otra id. resolviendo que los presbíteros y los menores de 25 años no pueden desempeñar el cargo de sustituto de Registrador de la propiedad. Boletín núm. 127.

Real decreto disponiendo que los estudios de la Facultad de Derecho comprendan tres secciones denominadas «Derecho civil, Derecho canónico, Derecho administrativo». Boletín núm. 127.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del rio Alhama, en esta provincia. Boletín núm. 127.

Circular sobre pago del segundo semestre de la contribucion Territorial y de subsidio. Boletín número 128.

Real orden acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes. Boletín núm. 128.

Otra id. recomendando la adquisicion de la obra titulada «Tablas generales de descuento é interés, sugetas al último sistema monetario» de D. Rosario Lopez y Cervera. Boletín núm. 128.

Circular sobre abono del premio de cobranza del 2.º semestre. Boletín núm. 128.

Otra id. respecto al pago del 2.º semestre de las contribuciones Territorial é industrial. Boletín núm. 128.

Edicto del Sr. Alcalde constitucional de esta Capital, anunciando la subasta del alumbrado público de la misma. Boletín número 128.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio-Alhama en esta provincia. Boletín número 128.

Se publica Boletín extraordina-

rio en esta provincia, correspondiente al Miércoles 24 del corriente mes de Octubre, en el cual se hallan insertas varias disposiciones para la renovacion total de Ayuntamientos, y la disolucion de las actuales Diputaciones provinciales.

Se convoca al cuerpo electoral para la eleccion total de Diputados provinciales, y se insertan los títulos 6.º y 7.º de la ley electoral de 18 de Julio del año último. Boletín núm. 129.

Real orden dictando reglas para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 9 del actual, dando nueva organizacion á los estudios de la facultad de Derecho. Boletín núm. 129.

Otra id. disponiendo se permita la entrada en Madrid y la libre exportacion y reimportacion en el

Reino, de todos los efectos que se destinen á la Exposicion universal de París. Boletín núm. 129.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que ha resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio-Alhama, en esta provincia. Boletín núm. 129.

Se publica el pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de construccion de un pabellon con destino á cárcel, en la Ciudad de Alfaro. Boletín número 130.

Real orden marcando los casos en que los Médicos y Cirujanos devengan honorarios por los trabajos que prestan. Boletín número 130.

Otra id. sobre juegos prohibidos. Boletín núm. 130.

Circular encargando á los Ayuntamientos que en la misma se es-

presan, remitan el estado de las obligaciones de primera enseñanza. Boletín núm. 130.

Real orden acerca de la forma en que deberá hacerse la indicacion prevenida en el art. 18 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria. Boletín número 130.

Se anuncia la reclamacion del pueblo de Ribafrecha, por el pebedrisco del 13 de Julio de este año. Boletín núm. 130.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia. Boletín número 130.

Real decreto, creando en la Universidad Central una Facultad de ciencias, en la cual se dé la enseñanza completa hasta el grado de

doctor inclusive. Boletín número 131.

Se publica el nombre de la huérfana á quien ha cabido en suerte el premio de 250 escudos concedido en la extraccion del 30 del mes de Octubre. Boletín número 131.

Se abre el pago para satisfacer á la clase pasiva la mensualidad del mes de Agosto. Boletín número 131.

Se anuncia la venta de árboles correspondientes á los Ayuntamientos de Ledesma y Torremuña. Boletín núm. 131.

Se publica la nota de los artículos que se han adquirido en la Administracion de utensilios de esta capital, para atender al suministro de la fuerza de la guarnicion de la misma, en el presente mes. Boletín núm. 131.